

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 662 - 2011 - GG-PJ

Lima, 19 DIC. 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **OTILIA MARTHA VARGAS GONZALES**, Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 1727-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 14 de octubre del 2011, expedida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, sobre aplicación inmediata de la Ley N° 29718; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: *"El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante Carta de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1727-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 14 de octubre del 2011 se declara improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la recurrente doña Otilia Martha Vargas Gonzáles que resuelve que no es factible atender la solicitud de aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29718 por cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas no ha habilitado hasta la fecha, la partida presupuestal correspondiente para su cumplimiento;

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto por la administración, con fecha 08 de noviembre del 2011, la recurrente doña Otilia Martha Vargas Gonzáles, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 1727-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 14 de octubre del año en curso, solicitando la aplicación inmediata de la Ley N° 29718 de fecha 23 de junio del 2011, Ley que modifica el artículo 4° de la Ley N° 28212, que dispone regular los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado;

Que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, mediante Memorándum N° 2995-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 11 de noviembre del 2011, eleva los antecedentes de la presente Apelación a la Gerencia General, quien mediante proveído de fecha 16 de noviembre del año en curso, remite a la



Oficina de Asesoría Legal a fin de que se proyecte la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, la recurrente doña Otilia Martha Vargas Gonzáles, Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, pretende que se dé inmediata aplicación a la Ley N° 29718 de fecha 23 de junio del 2011, Ley que modifica el Artículo 4° de la Ley N° 28212 que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado;

Que, mediante la Carta N° 1727-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 14 de octubre del 2011, se desestima lo solicitado por la recurrente en el sentido de que existe la imposibilidad por parte del Poder Judicial, la aplicación de la Ley N° 29718, por considerar que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha autorizado los recursos presupuestales;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 114-2001, establece los ingresos que deben percibir los magistrados del Poder Judicial, considerando tres tipos de ingresos: Remuneraciones, Bono por Función Jurisdiccional y Gastos Operativos. Asimismo, establece que toda disposición en contrario, será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal del titular y del funcionario del pliego que autorizó tal acto, debiendo el órgano de control o el que haga sus veces en la Entidad, verificar el cumplimiento de lo antes señalado;

Que, si bien en cierto la Ley N° 29718 modifica el Artículo 4° de la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas aún no ha dispuesto la partida presupuestal correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto por la indicada ley, habiendo solicitado en reiteradas oportunidades los recursos financieros mediante los documentos: Oficio N° 013-20111-SPP-GP-GG-PJ de fecha 30 de junio del 2011, dirigido al Director General (e) del Presupuesto Público; Oficio N° 1345-2011-GG-PJ de fecha 07 de julio del 2011, dirigido al Director General (e) del Presupuesto Público; Oficio N° 1402-2011-GG-PP de fecha 15 de julio del 2011, dirigido al Director General de Gestión de Recursos Públicos; Oficio N° 5175-2011-SG-CS-PJ, de fecha 08 de julio del 2011, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas; Oficio N° 1533-2011-GG/PJ de fecha 08 de agosto del 2011, dirigido al Director General de Gestión de Recursos Públicos; Oficio N° 174-2011-GP-GG/PJ de fecha 01 de setiembre del 2011, dirigido al Director General de Gestión de Recursos Públicos y Oficio N° 6455-2011-P-PJ de fecha 02 de



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 662 - 2011 - GGPJ*

setiembre del 2011, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta positiva al respecto;

Que, La recurrente manifiesta que se le ha solicitado rendición de cuenta a fin de que se le pague los llamados gastos operativos, aún cuando estos han sido derogados y reunificados en una sola remuneración mensual equivalente al 81% de lo que percibe un Juez Supremo; sin embargo, al considerarse los bonos jurisdiccionales y gastos operativos con carácter remunerativo, conllevaría a que el Poder Judicial tenga que aportar a favor del ESSALUD el 9% sobre la remuneración unificada, significando un incremento en los desembolsos mensuales por concepto de remuneración; lo cual, como se menciona en el punto anterior el Ministerio de Economía y Finanzas aun no ha respondido las diversas comunicaciones cursadas en tal sentido;

Que, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que no se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativo que correspondan;

Que, si consideramos que la Ley N° 29718 no hace distinción entre magistrados titulares, provisionales o supernumerarios, conllevaría a que todos percibirían un mismo ingreso, situación que actualmente no ocurre debido a que existe una diferenciación en la aplicación de las escalas aprobadas por el Poder Ejecutivo, siendo el caso de que los magistrados provisionales perciben gastos operativos y aguinaldos en su cargo titular, mientras que los magistrados supernumerarios no perciben gastos operativos y su aguinaldo es de Trescientos (S/. 300.00) Nuevos Soles;

Que, al no contar con el respaldo presupuestal, no es factible, por ahora, aplicar la nueva escala salarial de los magistrados; lo único viable es que se sigan abonando las mismas remuneraciones de conformidad con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 114-2001, sin perjuicio de su posterior regularización una vez superado el impedimento presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia consideramos que a doña Otilia Martha Vargas Gonzáles, Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, le asiste el derecho otorgado por la Ley N° 29718, por ende su



solicitud debe ser declarada **FUNDADA** y que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la indicada Ley, se tiene que esperar la partida presupuestal solicitada al Ministerio de Economía y Finanzas, por consiguiente no es factible por ahora, aplicar la nueva escala salarial a la recurrente, reservándose su derecho hasta la debida autorización.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 161-2001-CE-PJ, en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial.

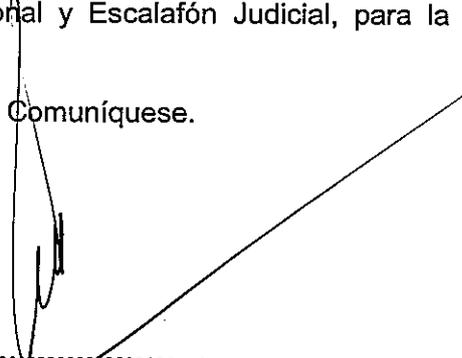
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **OTILIA MARTHA VARGAS GONZALES**, Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Carta N° 1727-2011-GPEJ-GG-PJ- de fecha 14 de octubre del 2011, expedida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial realice las acciones correspondientes, a fin de obtener la partida presupuestal ante el Ministerio de Economía y Finanzas que permita el cumplimiento efectivo de lo dispuesto por la Ley N° 29718.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución Administrativa a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para la notificación correspondiente a la interesada.

Regístrese y Comuníquese.


Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General
PODER JUDICIAL

